

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202
Teléfono: 5885103 Ext.37171
cmerino@cobranzasbeta.com.co



Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ÁLVARO LÓPEZ HERRERA
RADICADO: 20001310300320130030300

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 49.761.829 de Valledupar, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No 311.856 del C.S.J, conforme a poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso comisionado, de manera atenta y respetuosa, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

HECHOS:

- 1. El Banco Davivienda S.A mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor Álvaro López Herrera en el mes de junio de 2013.
- 2. En agosto de esa anualidad se resolvió librar orden de pago en contra del demandado.
- 3. Mediante proveído de fecha 19 de junio de 2015, se siguió adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 4. Como medida cautelar se solicitó el embargo del remanente del proceso ejecutivo prendario que se adelantaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar bajo radicado 2013-298 en contra del demandado en este proceso.
- 5. El juzgado Segundo Civil Municipal quien conocía del proceso 2013-298, terminó el proceso ejecutivo prendario el 24 de septiembre de 2020.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado Municipal - Civil		FABIOLA SANCHEZ MEJIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Prendario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DAVIVIENDA		- ALVARO - LOPEZ HERRERA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SIM BOGOTÁ SOLICITA ACLARACION DE OFICIO N° 2365- MF			19 Feb 2021
25 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA /DA RESPUESTA A OFICIO N° 2365			26 Jan 2021
01 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN FECHA 01 DICIEMBRE 2020 SE ENTREGO GARANTIAS A ABOGADA DEMANDANTE DRA CLAUDIA MERIÑO CC.49.761.829			01 Dec 2020
28 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA/ SOLICITA EL DESGLOSE DE LAS GARANTIAS BASE DE LA PRESENTE DEMANDA PARA LA CUAL ALLEGA PAGO DE ARANCEL JUDICIAL			29 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 16:22:28.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SIN CONDENA EN COSTAS, ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)			24 Sep 2020

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



6. Ante un proceso inane sin garantías para reclamar los créditos ejecutados, se solicitó mediante memorial allegado al despacho el 27 de julio de 2020, decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones **de manera condicionada de que no se condenara en costas de conformidad al numeral 4 del canon 316 del estatuto civil procesal.**

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADA
Procedimientos Civils- In. No. 22-A1-4500000 284-202
Teléfono: 5885103 Ext. 37171
cmerino@cobranzasbeta.com.co

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: 2013-303 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO LOPEZ HERRERA

CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

Dé conformidad con el **Arl. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la efectiva medida cautelar de salario o dinero en cuentas bancarias que garanticen la obligación demandada y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego decretar el desistimiento de las pretensiones, ordenar el desglose de la garantía, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo definitivo del **expediente sin condena en costas y expensas.**

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA
C.C. No. 49761829 de Valledupar.
T.P. No. 311.856 del C.S. de la J.

7. Ante tal solicitud, esta célula judicial mediante providencia 22 de septiembre de 2021 accedió a lo pedido pero condenó en costa a la parte actora y no ordenó la entrega del desglose del pagaré original base de la presente demanda

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiense por secretaria para tal efecto.

TERCERO: **Condénese en costas a la parte demandante.**

CUARTO: Ejecutoriado este proveído archívese el expediente, por secretaria háganse las anotaciones del caso.

8. En este sentido, el despacho no le dio aplicación a la norma aludida por lo tanto se eleva el presente recurso.

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



FUNDAMENTOS:

9. El desistimiento de las pretensiones de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 y 316 numeral 4 del Código General del Proceso. Como lo ha manifestado reiteradamente la Honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ AC7488-2016), se tiene que las prerrogativas sustanciales son renunciables, por que el derecho pertenece al que ejecuta y la cual es esencialmente económico.

10. De la anterior norma, de manera general deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del C.G.P: "...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas." **Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando:** (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) **el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.**

11. En estricto sentido, las costas no son una consecuencia automática del desistimiento como forma anormal de la terminación de un proceso, pues para imponerla el juez debe analizar los factores que la originaron y los perjuicios que se hubieren causado por la practica de medidas cautelares. Como se narro en los hechos 4 y 5, la medida cautelar de este proceso era el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo prendario que conocía el Juez Civil Municipal y que dentro del expediente no está acreditada dicha inscripción.

12. El numeral 4 del artículo 316 del C.G.P de manera literal establece: "<<< *el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al **desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.** De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, **el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)>>> Así pues, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se solicitó la no imposición de la condena en costa y en ese orden de idea no le quedaba más a la honorable juez que darle aplicación al numeral 4 del artículo 316 del estatuto procesal.*

13. Por su parte, los artículos 365 y 366 del C.G.P regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." Como se indicó anteriormente la medida cautelar no fue efectiva, por lo tanto no generó perjuicio en contra del demandado señor Álvaro López Herrera.

Por todo lo anterior,

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



SOLICITUD:

- Revocar el ordinal tercero (3) del auto de fecha 22 de septiembre de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
- No condenar en costas conforme a lo expuesto.
- Ordenar el desglose de las garantías a favor del ejecutante.
- En el evento resolver de manera desfavorable lo pedido, solicito se me conceda el recurso de apelación conforme al numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

C.C No 49.761.829 de Valledupar - Cesar

TP. No 311.856 del H. C. S. de la J.